



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49



Asunto

Ordenanza nº 106.- Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos solidos

NUMERO 106.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

I. PRECEPTOS LEGALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño "en su calidad de Administración Pública de carácter territorial", en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.1.- Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o Empresa municipalizada.

2.2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. DEVENGO.

Art. 3.1.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49



3.2.- La Tasa se devengará por trimestres, en el primer día de cada uno de ellos, facturándose trimestralmente, incorporando el importe de los mismos al recibo del consumo de agua correspondiente al domicilio que se refiera o a un recibo exclusivo por recogida de basuras para el caso de no ser municipal el servicio de agua.

3.3.- En los casos en que el consumo de agua de un inmueble que comprenda varias viviendas sea facturado conjuntamente por lectura de un solo contador, la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se facturará también conjuntamente, incluyendo una cantidad que representará la suma de tantas cuotas trimestrales de la tasa como viviendas existan en el edificio.

3.4.- Las altas y bajas tendrán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el cual se soliciten, salvo acuerdo en contrario.

IV. EL SUJETO PASIVO.

Art. 4.- Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Art. 5.- Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

5.2.- Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe 1.- Por la recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos de carácter doméstico. Al trimestre:

- **14,70 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **13,20 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **10,20 €**, zona rural.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

08514B235H3D572B0ZUX



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49

Epígrafe 2.- Por la recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, que no merezcan la consideración de domésticos:

A.- Obras de construcción de una vivienda unifamiliar, al trimestre:

- **23,50 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **19,00 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **14,10 €**, zona rural.

B.- Resto de obras de construcción y fabricas en general:

- **134,90 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **120,40 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **84,30 €**, zona rural.

Epígrafe 3.- Igual servicio que el del epígrafe anterior:

A. Hoteles: hasta 40 plazas. Al trimestre:

- **103,20 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **92,20 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **69,10 €**, zona rural.

B. Hoteles de más de 40 plazas al trimestre:

- **204,00 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **182,10 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **121,30 €**, zona rural.

C. Supermercados, economatos, auto-servicios, pescaderías, carnicerías y cualesquiera otros de naturaleza análoga:

a) Hasta 50 m², al trimestre:

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

08514B235H3D572B0ZUX



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49

- **68,60 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **57,50 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **40,10 €**, zona rural.

b) Desde 50 m² hasta 100 m², al trimestre:

- **96,80 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **86,40 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **57,50 €**, zona rural.

c) De 100 m² a 200 m², al trimestre:

- **96,80 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **86,40 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **69,100€**, zona rural.

d) De más de 200 m², al trimestre:

- **204,00 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **182,10 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **121.30 €**, zona rural.

Epígrafe 4.- Por recogida de basuras en bares, cafeterías, talleres de transformación y similares, salas de fiestas y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

a) Hasta 100 m², al trimestre:

- **76,50 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **68,50 €**, zona urbana de resto del Municipio.
- **42,40 €**, zona rural.

b) De 100 m² hasta 150 m², al trimestre:

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

08514B235H3D572B0ZUX



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49

- **96,30 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **85,70 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **51,50 €**, zona rural.

c) De 150 m² a 500 m², al trimestre:

- **141,00 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **124,80 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **85,70 €**, zona rural.

d) De más de 500 m², al trimestre:

- **192,50 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **171,80 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **114,50 €**, zona rural.

Epígrafe 5.- Igual servicio que el epígrafe 2: Comercios como: librerías, peluquerías, farmacias, ferreterías, oficinas, talleres que no sean de transformación y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

a) Hasta 50 m², al trimestre:

- **14,90 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **13,10 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **8,70 €**, zona rural.

b) De 50 m² hasta 100 m², al trimestre:

- **20,50 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **18,20 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **12,30 €**, zona rural.

c) De 100 m² a 200 m², al trimestre:

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

08514B235H3D572B0ZUX



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49

- **26,50 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **23,60 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **15,80 €**, zona rural.

d) De más de 200 m², al trimestre:

- **35,60 €**, zona urbana recogida nocturna.
- **31,70 €**, zona urbana resto del Municipio.
- **23,80 €**, zona rural.

Epígrafe 6.- Igual servicio que el epígrafe 2: Campings y acampadas (Temporada de Junio a Septiembre):

- a) Por cada plaza autorizada..... **2,80 €**
- b) Por cada comercio o tienda interior**71,90 €**
- c) Por cada bar o similar interior**71,90 €**

Epígrafe 7.- Bancos

- a) hasta 100 mts. Cuadrados al trimestre: **221,20 €**
- b) de 100 mts. Cuadrados a 200 mts. al trimestre: **235,90 €**
- c) de más de 200 mts. cuadrados al trimestre: **257,90 €**

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 6. 1.- No estarán sujetos a esta Tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y los Organismos Autónomos de la Administración del Estado, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

6.2.- Se establece una bonificación para las unidades familiares en función de sus ingresos, según el siguiente baremo:



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49

Ingresos anuales inferiores al S.M.I.: 100%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,05 por el S.M.I.: 75%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,10 por el S.M.I.: 50%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,15 por el S.M.I.: 25%.

6.2.1.- La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de más de una unidad familiar en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba.

6.2.2.- La bonificación se otorgará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo procederse por el titular de la exención a su renovación **dentro del mes de diciembre de cada año**, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención.

El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la exención.

6.2.3.1.- Para la determinación de los recursos de la unidad familiar se computarán el conjunto de los que reciba la persona o personas que la constituyen, ya sea concepto de renta, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título incluidos los ingresos en especie.

6.2.3.2.- Así mismo tendrán la consideración de recursos computables, a los efectos de la presente ordenanza, los bienes muebles, inmuebles o derecho sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad posesión o usufructo, o cualquier otro título de esta naturaleza, susceptibles de producir rendimientos económicos.

6.2.3.3.- Cuando los rendimientos de capital sean iguales o superiores a 40 €, se computará como ingreso el capital que lo generó.

6.2.3.4.- En la valoración de los bienes inmuebles se excluirá el que tenga carácter de vivienda habitual del solicitante. Para el resto se computará el valor catastral de los mismos.

6.2.3.5.- El ajuar familiar estará exento en su totalidad del cómputo de recursos salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso e valor de los mismos.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49

6.2.3.6.- En los vehículos de motor la valoración se realizará en base a los precios de mercado. Quedarán exentos de valoración los supuestos en que exista un solo vehículo cuya potencia fiscal sea igual o inferior a 10 caballos en turismo, a 16 caballos en tractores, 1000 kgs. De carga útil en camiones, 125 cc en ciclomotores y motocicletas.

6.2.4.- No se computarán como recursos los siguientes ingresos:

- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el estatuto de los trabajadores.
- Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, hasta dos millones de pesetas .

6.2.5.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que se facilitará en el Centro Municipal de Servicios Sociales, debiendo presentarse en el mismo centro con la documentación que en cada caso se requiera.

VII. PERIODO DE PAGO

Art. 7.- El pago se realizará trimestralmente, dentro de los plazos siguientes:

Primer trimestre: Entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Segundo trimestre: Entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre:

Tercer trimestre: Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Cuarto trimestre: Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13U

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:49



VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 8.1.- El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

8.2.- Los recibos podrán ser objeto de domiciliación bancaria siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal General con la salvedad de que el cargo en cuenta se ordenará en los primeros días del periodo voluntario, a fin de que si la domiciliación no fuera atendida resta aún plazo para que el sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pago.

8.3.- Cuando se solicite el cambio de tarifa en los recibos correspondientes a una vivienda o edificio de viviendas, por haber finalizado las obras, deberá presentarse certificado de final de obra y acreditar la solicitud en el Ayuntamiento de la correspondiente licencia de primera ocupación.

8.4.- Cuando se trate de un cambio de tarifa por cese de actividad, deberá acreditarse el mismo, aportando fotocopia del documento de baja en la actividad presentado ante la Agencia Estatal Tributaria.

8.5.- Los cambios mencionados en los apartados 3 y 4 causarán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el que se hayan solicitado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como sanciones que a las mismas corresponden en cada caso previstas en esta Ordenanza, se aplicará normativa reguladora de los Procedimientos Generales de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2013.